No. 733
(19 de Marzo del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DEL 2017.

El alcalde Municipal de Sogamoso, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 1346 de 2009, Decreto 092 del 2017, Ley Estatutaria 1618 de 2013, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política consagra la atribución de los alcaldes de *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el artículo 355 de la Constitución Política determinó: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que las entidades estatales por medio de la contratación buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, en este sentido el Acuerdo 008 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo constitucional 2024-2027 "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"*, señala respecto a la población en riesgo que: *"Garantizar el bienestar integral de los jóvenes, las personas* ***adultas mayores****, la población con discapacidad, la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, la población migrante, la población habitante de calle o en riesgo, según sus necesidades de ciclo vital o situaciones de vulnerabilidad específicas, para que puedan gozar de una vida digna y de calidad."*

Que la atención integral de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad constituye una obligación constitucional y legal para las entidades territoriales, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009, normas que imponen al Estado el deber de garantizar la protección, asistencia y promoción de condiciones de vida digna para esta población.

Que el Acuerdo 008 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo constitucional 2024-2027 "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad-Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"*, señala respecto a los adultos mayores *"De acuerdo con el Análisis de Situación de Salud en Sogamoso (Secretaría de Salud de Sogamoso, 2023), el curso de vida vejez (60 años y más) constituye el 16,3 % de la población total del municipio para el año 2023. Este porcentaje muestra un aumento significativo en comparación con el año 2015, cuando representaba el 13,2% y se proyecta que esta tendencia ascendente continúe, anticipándose que para el año 2030 dicho grupo demográfico alcance el 18,9%. Adicionalmente, se estima un aumento en el índice de dependencia de mayores para el año*

2030, con un incremento de 3,15 con respecto al 2015. En 2015, 13 personas de 65 años y más dependían de 100 personas entre los 15 a 64 años y, para 2023, esta cifra aumentó a 16 personas (Secretaría de Salud de Sogamoso, 2023)."

Que el municipio de Sogamoso a través del Acuerdo Municipal 014 de 2018 "*Por medio del cual se adopta la política social de envejecimiento y vejez del municipio de Sogamoso*" y en su artículo cuarto determinó: "*OBJETIVO DE LA POLÍTICA: Mejorar la calidad de vida de la población mayor en el municipio de Sogamoso garantizando la promoción, protección, restablecimiento, ejercicio pleno de los derechos humanos, el bienestar material, la salud objetivamente considerada, las relaciones armónicas con el ambiente y la comunidad, la expresión emocional, la seguridad percibida y la productividad personal promoviendo un envejecimiento activo para que las generaciones presentes y futuras vivan y envejezcan con dignidad en su medio social, familiar, comunitario e institucional*"

Que el municipio de Sogamoso presenta una población adulta mayor en crecimiento que, debido al proceso natural de envejecimiento, enfrenta un incremento significativo de enfermedades crónicas, discapacidades físicas, mentales, cognitivas y sensoriales, así como condiciones de dependencia funcional que limitan su autonomía y capacidad de autocuidado. Esta situación se agrava en aquellos adultos mayores que se encuentran en condiciones de extrema pobreza, abandono o desprotección social y familiar, quienes carecen de redes de apoyo y de los recursos necesarios para acceder de manera oportuna y continua a servicios especializados de atención.

Que la Entidad Territorial, en cumplimiento de su deber constitucional de protección reforzada hacia las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, no solo debe garantizar el acceso a servicios de salud, sino también implementar acciones integrales de carácter social y asistencial que permitan prevenir el abandono, la exclusión y el deterioro progresivo de sus condiciones físicas y mentales. En este sentido, la atención institucional especializada se convierte en una medida necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales de esta población.

Que en Sentencia de la Corte Constitucional T 077 de 2024, Magistrada Ponente Natalia Ángel Cabo, señala respecto a la atención integral: "*La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social*"

Que el municipio de Sogamoso se evidencia la existencia de personas adultas mayores en condición permanente de desprotección social y/o familiar, caracterizada por ausencia de redes de apoyo, limitaciones económicas, riesgo de abandono, vulnerabilidad en salud y dificultades para el acceso

efectivo a servicios básicos y programas institucionales. Esta situación demanda la implementación de acciones integrales que permitan garantizar su atención, cuidado, inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida.

Que la no intervención institucional incrementaría los riesgos asociados a maltrato, exclusión, deterioro físico y emocional, así como vulneración de derechos fundamentales, lo que hace imperativa la estructuración de un proceso contractual que permita materializar la política pública de envejecimiento y vejez a nivel territorial.

Que por su parte, la Ley 1276 de 2009, se establecen criterios de atención integral al adulto mayor de la siguiente manera: *"(...) artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.*

artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales(...)"

Que en consideración de lo anterior, el Municipio de Sogamoso generó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, mediante el Acuerdo 032 de 2016 de la siguiente manera: *"(...) Capítulo XIX: Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, Artículo 224. Autorización legal. El Concejo Municipal de Sogamoso está autorizado para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centro de vida para la tercera edad de los niveles I o su correspondiente asignación en puntuación de zona urbana de 0 a 44.79 puntos, zona rural de 0 a 32.99 puntos y nivel II o su*

correspondiente asignación en puntuación zona urbana de 44.80 a 51.57 zona rural de 32.99 a 37.80 del SISBEN, conforme a la Ley 687 de 2001 y la Ley 127 de 2009 (...)"

Que en ese orden de ideas, le asiste al Municipio de Sogamoso la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por el Municipio por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que sin embargo, el Municipio actualmente no cuenta con un Centro de Bienestar del Adulto Mayor de carácter público para realizar el giro directo del 30% del recaudo, por tal motivo se requiere la suscripción de un contrato de interés público una persona jurídica sin ánimo de lucro, idóneo con experiencia, cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores, aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto 2011 de 1976, para desarrollar conjuntamente los programas que determina el Decreto 2011 de 1976).

Que en conjunto, este entramado normativo configura un sistema de protección integral que combina garantías constitucionales, desarrollo legislativo sectorial, estándares internacionales y lineamientos de política pública, orientado a asegurar el envejecimiento digno, activo y con plena garantía de derechos.

Que la administración municipal debe garantizar una atención integral, digna y diferenciada a los adultos mayores, especialmente aquellos que presentan condiciones especiales de vulnerabilidad, tales como discapacidad física o cognitiva, enfermedades crónicas, dependencia funcional, abandono o riesgo social.

Que por medio del Decreto 092 de 2017, *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"* el gobierno nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando en sus considerandos: *"Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin que haya lugar a delegar la función de autorización, señalando expresamente: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal*

planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."

Que de acuerdo al Decreto 092 de 2017: ***"(...) Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover* ***los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;***

b) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

c) *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la autorización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos."*

Que respecto **al literal a. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017** y en cumplimiento de los lineamientos señalados es relevante mencionar que el Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso *"Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"*, contempla dentro de sus líneas estratégicas programas orientados a la el desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores, de igual forma la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o Familiar , la garantía de derechos de poblaciones vulnerables y la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas mayores.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-327 de 2024, Magistrado Ponente Juan Carlos Cortés González, consagra: *"La jurisprudencia constitucional ha señalado que los adultos mayores son sujetos de especial protección "debido a que se encuentran en una situación de desventaja". En tal medida, "los adultos mayores sufren el desgaste natural de su organismo*

y, con ello, el deterioro progresivo e irreversible de la salud". Tal situación deriva en la afectación directa a su estado de salud por padecer de enfermedades que son propias del transcurrir de la vida biológica. A causa de lo anterior, es necesario garantizar a aquellos los servicios de salud que requieran con la debida prioridad. Dicho de otra manera, los derechos fundamentales de los adultos mayores deben interpretarse en concordancia con el principio de dignidad humana y la protección de estos es de carácter prevalente."

Que las personas adultas mayores que se encuentran en situación de abandono, marginación social, carencia de vivienda adecuada, y que viven en situación de pobreza, constituyen sujetos de especial protección constitucional, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta, lo cual impone a las autoridades públicas la adopción de medidas concretas que promuevan su autonomía, participación social y mejoramiento de su calidad de vida, en este sentido, garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas mayores, bajo un enfoque de dignidad, igualdad y no discriminación por edad.

Que el objeto contractual propuesto corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, y tiene como finalidad exclusiva la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, en los términos exigidos por el artículo 355 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan a su vez la entidad sin ánimo de lucro con la cual se proyecta celebrar el contrato deberá acreditar reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica para ejecutar programas sociales dirigidos a población en condición de discapacidad, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Que se encuentra jurídicamente procedente la celebración de un contrato de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores en el municipio de Sogamoso, en cumplimiento de los fines del Estado y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que respecto al **literal b. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017**, la administración municipal menciona que el objeto del contrato el mismo no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, sino es la colaboración, la articulación de esfuerzos entre la ESAL y la entidad con el objetivo de desarrollar programas de interés público, como es en el caso en concreto promover y fomentar la protección el bienestar de las personas adultas mayores en condición de abono.

Que en el presente caso, el objeto contractual está dirigido a la atención integral de población adulta mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar, y además que contienen algún

tipo de discapacidad física, cognitiva y psicológica, actividad que constituye un programa de interés público y social, enmarcado en el Sector Inclusión Social y Reconciliación del Plan de Desarrollo Municipal *"Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"*

Que la naturaleza del contrato no corresponde a una simple adquisición de bienes o servicios bajo una lógica de intercambio económico equivalente (precio contra prestación), sino a la ejecución conjunta de acciones orientadas al cumplimiento de fines constitucionales y legales de protección especial, en desarrollo de lo previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no actúa como un proveedor ordinario del Estado, sino como un aliado estratégico que, en virtud de su objeto social, experiencia y capacidad técnica, coadyuva en la materialización de políticas públicas dirigidas a población vulnerable. La finalidad del contrato no es generar utilidad o provecho económico para las partes, sino garantizar la efectividad de derechos fundamentales y la implementación de programas sociales.

Que de acuerdo al **literal c. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017**, el objeto contractual consistente en la atención integral a personas mayores en situación de vulnerabilidad especialmente aquellas que se encuentran en extrema pobreza, y que presentan condiciones, necesidades médicas y cuidados especiales, se enmarca en la ejecución de programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal *"Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica"*, particularmente en el proyecto de inversión denominado *"DESARROLLO Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO "*, inscrito en el banco de programas y proyectos de la Secretaría de Planeación.

Que en concordancia con la Ley 1276 del 2009, el Municipio de Sogamoso debe asegurar y garantizar las acciones de protección e inclusión de la población objeto, siendo así necesaria la suscripción de contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro ESAL para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas Ley.

Que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

Que teniendo en cuenta el Decreto reglamentario 092 de 2017, el objeto de este contrato o convenio corresponde a programas y actividades de interés público previsto en el plan de desarrollo con el cual se busca promover los derechos de las personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión.

Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autorizó al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad.

Que el proyecto contribuye directamente al cumplimiento de las metas orientadas a garantizar la protección y atención de poblaciones vulnerables, mediante la implementación de estrategias que promuevan el acceso a servicios integrales, el fortalecimiento de redes de apoyo, la prevención del abandono y la garantía de condiciones de vida digna para las personas adultas mayores que se encuentran en condiciones de abandono, y que se presentan condiciones y cuidados especiales.

Que por todo lo anterior, la escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo que en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Sogamoso adelantar un proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro, para el apoyo en el desarrollo de la realización de las actividades, de inclusión con relación al objeto **CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y QUE PRESENTAN CONDICIONES Y NECESIDADES MÉDICAS Y CUIDADOS ESPECIALES.**

Que la actividad de interés público que se pretende satisfacer a través del programa, es desarrollada a nivel regional por varias personas de carácter Sin Ánimo de Lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, con el fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.

Que es necesario realizar el mismo con una organización sin ánimo de lucro que cuente con una amplia y reconocida experiencia en brindar atención a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de abandono, extrema pobreza, y que presentan condiciones, necesidades médicas y cuidados especiales.

Que analizadas las condiciones del mercado, se evidencia que las actividades requeridas no corresponden a la simple prestación de un servicio ordinario disponible de manera estandarizada en el mercado, sino que implican procesos de intervención social integral, acompañamiento comunitario, trabajo territorial, enfoque diferencial y experiencia específica en población adulta mayores en

condición de abono y extrema pobreza, elementos que son propios del objeto misional y experiencia acreditada de las entidades sin ánimo de lucro especializadas en este sector.

Que aun en el evento en que existiera oferta de bienes o servicios similares por parte de actores del mercado, la contratación con una ESAL representa una mejor utilización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto permite la articulación con redes comunitarias y sociales previamente consolidadas, garantiza un enfoque participativo y de corresponsabilidad con la población beneficiaria, reduce riesgos asociados a la ejecución, derivados del desconocimiento técnico y social del territorio, asegura la reinversión de excedentes en el cumplimiento del objeto social, en atención a su naturaleza no lucrativa.

Que la modalidad prevista en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 resulta procedente, al tratarse de un programa de interés público alineado con el Plan de Desarrollo Municipal y orientado a la garantía de derechos de una población en situación de debilidad manifiesta, cuya ejecución se adecúa de manera idónea a la naturaleza y experiencia de las entidades sin ánimo de lucro.

Que desde el punto de vista técnico, la implementación de programas dirigidos a la atención integral de personas adultas mayores en condición de abandono y extrema pobreza exige la aplicación de modelos de intervención social especializados, que integren componentes de cuidado permanente, acompañamiento psicosocial, seguimiento en salud, actividades de integración social, apoyo nutricional y garantía de condiciones adecuadas de alojamiento y bienestar.

Que la atención de esta población no se limita a la prestación aislada de servicios asistenciales, sino que requiere procesos continuos de intervención interdisciplinaria que incluyan profesionales en áreas sociales, de salud, cuidado geriatrico y acompañamiento comunitario, con experiencia específica en el manejo de población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad, abandono o desprotección familiar.

Que en este contexto, las entidades sin ánimo de lucro especializadas en el desarrollo de programas sociales dirigidos a personas mayores cuentan con metodologías de intervención social previamente implementadas, infraestructura adaptada para la atención de esta población, redes de apoyo institucional y comunitario, así como talento humano con formación y experiencia en el manejo integral del envejecimiento y la atención geriátrica, lo cual permite garantizar la adecuada ejecución del programa.

Que adicionalmente, la articulación con una entidad sin ánimo de lucro permite implementar un modelo de atención basado en el enfoque de derechos, el enfoque diferencial y el principio de dignidad humana, garantizando que las acciones desarrolladas no se limiten únicamente a la asistencia básica, sino que promuevan la inclusión social, el fortalecimiento de la autonomía personal, la participación comunitaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores beneficiarias.

Que igualmente, desde la perspectiva operativa, la ejecución del programa mediante la colaboración con una entidad sin ánimo de lucro permite contar con estructuras organizacionales, experiencia territorial y capacidades institucionales previamente consolidadas para la atención de población vulnerable, lo cual facilita la implementación oportuna de las actividades previstas, la adecuada gestión del talento humano especializado y el seguimiento permanente a las condiciones de bienestar de los beneficiarios del programa.

Que, en ese sentido, la selección de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad mediante proceso competitivo constituye un mecanismo idóneo para asegurar que el programa social se ejecute bajo estándares técnicos adecuados, con experiencia comprobada en la atención de personas adultas mayores, garantizando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la obtención de resultados efectivos en materia de protección social.

Que, desde el punto de vista económico, la articulación con entidades privadas sin ánimo de lucro permite optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la atención social, en la medida en que estas organizaciones cuentan con infraestructura, talento humano y experiencia previa en la ejecución de programas sociales dirigidos a poblaciones vulnerables. La implementación del programa mediante la cooperación con este tipo de organizaciones permite aprovechar capacidades institucionales existentes, reducir costos operativos asociados a la prestación directa del servicio por parte de la administración municipal y garantizar una ejecución eficiente de los recursos públicos destinados a la atención del adulto mayor.

Adicionalmente, el desarrollo de programas sociales dirigidos a la atención del adulto mayor contribuye a la materialización de los principios de dignidad humana, solidaridad y equidad social, permitiendo reducir las brechas de desigualdad que afectan a las poblaciones más vulnerables y promoviendo condiciones que favorezcan un envejecimiento digno y activo.

Que, en consecuencia, se evidencia la necesidad imperiosa de estructurar un proceso contractual que permita garantizar una atención integral, continua y especializada, mediante la articulación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro idónea, que cuente con experiencia en la atención de población adulta mayor con discapacidad.

Que el proyecto se enmarca dentro del Acuerdo Municipal No"008 DE FECHA 24/05/2024", por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 denominado "SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD REGIÓN ESTRATÉGICA" así: SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR; con los INDICADORES Y META DE PRODUCTO.

Que, por lo anterior, se radicaron estudios previos por parte de la secretaría de integración social, para que se adelante proceso competitivo bajo el decreto 092 del 2017 el cual tiene como objeto contractual; **CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y QUE PRESENTAN CONDICIONES Y NECESIDADES MÉDICAS Y CUIDADOS ESPECIALES.**

Que de acuerdo con lo señalado la suscripción de un contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro cumple con los presupuestos constitucionales y reglamentarios aplicables, y constituye el mecanismo más adecuado para asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, la mitigación de riesgos y la obtención de resultados efectivos en materia de inclusión social y autonomía de las personas con discapacidad en el Municipio de Sogamoso.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de un contrato con una ESAL, cuyo objeto es: **CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y QUE PRESENTAN CONDICIONES Y NECESIDADES MÉDICAS Y CUIDADOS ESPECIALES"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, Acuerdo 034 del 2025, Decreto 642 del 2025, de conformidad con la información detallada a continuación:

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Detalle Sectorial	Fuente Recurso	CPC	Valor a imputar
2026000514	2.3.2.02.02.009.04-16-41-4104-1070019	Desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores en el	4104008	0	1.2.3.1.19	93304	$ 274.996.800

		municipio de Sogamoso/ ESTAMPILLAS					
TOTAL							$ 274.996.800

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá de manera particular por el artículo 04 del decreto 092 del 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios previos pueden ser consultados en la gerencia de Contratación, o en SECOP II

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MERCHAN CELY
Alcalde de Sogamoso (E)

Proyecto: Manuela B-contratista

Reviso: Juan Manuel P- Gerente de contratación

aprobó: Diana C- Directora Financiera

aprobó: Dora M- Secretaria de Planeación

aprobó: Mónica R- Gerente jurídica.

